



usted desobedeció sin justificación las órdenes recibidas por su jefe inmediato; finalmente se comprobó que presentó distractores en reiteradas ocasiones que obstaculizan el desempeño de su trabajo, como lo fue el uso de su teléfono celular para llamadas personales, así como por haber platicado excesivamente con personas ajena a su área por motivos personales, por lo que dichas faltas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

**SEGUNDO.** - Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, se impone al C. ÁNGEL GABRIEL ARÉVALO MUNGUÍA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO que lo unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **25 de septiembre del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** - Se hace del conocimiento del C. ÁNGEL GABRIEL ARÉVALO MUNGUÍA, que en la especie, su conducta ha configurado las causales de rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para el Estado establecidas en el artículo 26, fracciones II, VII y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, disposiciones legales que establecen como causales de rescisión: *cuando faltare por más de tres días, durante en (sic) período de treinta días, sin causa justificada o sin el permiso respectivo, por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo, así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 de dicho Estatuto*; por lo que luego entonces, Usted C. ÁNGEL GABRIEL ARÉVALO MUNGUÍA al haber configurado 4 (cuatro) faltas en un período de treinta días, por los registros realizados en forma tardía en su control de asistencia respecto de los días 10, 14, 20, 21, 24, 31 de agosto y los días 02, 03 y 07 de septiembre, todos del año en curso, así como por su inasistencia relativa al día 11 de agosto del año 2020, de las cuales no obra justificación legal alguna ni permiso respectivo; así mismo se constató la lentitud deliberada con la cual desarrolla sus labores, específicamente en cuanto hace al ticket número 20190516100000096 denominado Reimpresión de Formatos Generados, toda vez que le fue encargado dicho ticket para su atención el día 19 de septiembre del 2019 y no fue concluido sino hasta el 17 de septiembre del año en curso; a su vez se comprobó que usted desobedeció sin justificación las órdenes recibidas por su jefe inmediato; finalmente se comprobó que presentó distractores en reiteradas ocasiones que obstaculizan el desempeño de su trabajo, como lo fue el uso de su teléfono celular para llamadas personales, así como por haber platicado excesivamente con personas ajena a su área por motivos personales, y por ende, deberá procederse al pago de las prestaciones irrenunciables que al día **25 de septiembre del año en curso** tiene derecho mediante cheque nominativo que le será entregado acompañado del cálculo de finiquito a más tardar en fecha 02 de octubre del 2020, ello una vez concluidos los trámites administrativos que ameritan su emisión.